

Cartagena de Indias D. T., y C; 4 de octubre de 2021  
DTAF- OF- EX 331 4-10-2021

Doctor  
**ANDY REALES ARROYO**  
Alcalde Local  
Fondo de Desarrollo Local- Localidad N°2- De la Virgen y Turística  
Ciudad

**Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento Vigencia 2021**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2021, practicó Auditoria de Cumplimiento a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar la gestión contractual y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente.

Cabe anotar, que durante el proceso auditor se dieron a conocer las observaciones detectadas por el equipo auditor, con el objeto que la Entidad expusiera sus argumentos, y a la fecha no se ha recibido respuesta, razón por la que el informe Preliminar quedó en firme.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, el Fondo de Desarrollo Local- Localidad N°2- De la Virgen y Turística, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

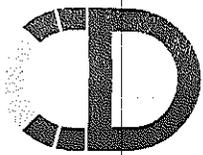
**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Karen Paola Fueno Delgado*  
Directora Técnica de Auditoria Fiscal

Anexos: treinta y ocho (38) folios  
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*  
Auxiliar Administrativo (e)





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

## INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL, LOCALIDAD N°2, DE LA VIRGEN Y TURISTICA  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.020

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA  
OCTUBRE DE 2021

1



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



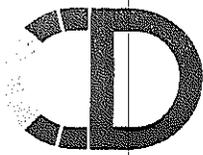
[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Tel: (5) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FONDO DE DESARROLLO LOCALIDAD N°2, DE LA VIRGEN Y TURISTICA.

CONTRALOR DISTRITAL: FRDDY DE JESUS QUINTERO MORALES

DIECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL: KAREN PUELLO DELGADO

SUPERVISOR: ORLANDO JULIO MEZA

LIDER PROCESO AUDITOR: FERNANDO BATISTA CASTILLO

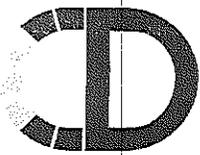
AUDITORES DEL PROCESO: FERNANDO USECHE VALLE.

ASESORES EXTERNOS. ANGELICA PAYARES GUTIERREZ  
KAROL LUDIAN

FINAL

FE





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

## TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. HECHOS RELEVANTES -----	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES -----	5
3. OBJETIVO DE LA AUDITORIA-----	6
3.1 OBJETIVO GENERAL -----	6
3.2 OBJETIVO ESPECIFICOS-----	6
3.3 FUENTES DE CRITERIO-----	7
3.3.1 CRITERIOS -----	8
3.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA -----	8
3.5 LIMITACIONES DEL PROCESO-----	8
3.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
3.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA-----	9
3.8 PLAN DE MEJORAMIENTO-----	9
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA-----	11
5. RESPUESTA DEL AUDITADO -----	21
6. CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR. -----	27
6.1. Observación Administrativo Sin Alcance-----	27
6.2. Observación Administrativo Sin alcance -----	27
6.3. Observación Administrativo con Alcance Disciplinario -----	28
7. EVALUACIÓN Y CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO SOBRE LA MATERIA AUDITADA. -----	29
8. MATRIZ DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS -----	30





## HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Durante la vigencia auditada, es decir, vigencia fiscal 2020, no se emitieron actos que realizaran reestructuraciones, variaciones o cambios en las competencias de la Alcaldía de la Localidad No 2, que hayan incidido en el manejo del Fondo, los actos emitidos fueron en marco de dos Urgencias Manifiestas, con motivos de la pandemia por COVID 19 y la Temporada de lluvias, actos que son conocidos por el equipo auditor.

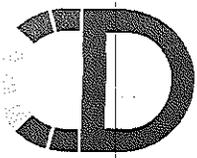
Los cambios o variaciones se surtieron en el año 2021, con la expedición de la ley 2082 del 18 de febrero de 2021, la cual modifico en su artículo 15 y 16 los articulo 61y 62 de la ley 1617 de 2013, quedando está así:

“ARTÍCULO 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.”

“ARTÍCULO 66. Representación Legal. El alcalde distrital será el representante legal de los fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. El alcalde distrital expedirá el reglamento de los fondos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.”

Cabe resaltar que debido a la pandemia Covid-19, presentada a comienzos de la vigencia 2.020, los contratos de prestación de servicios de la Localidad N° 2 de la Virgen y Turística fueron suscrito por la Secretaria General Distrital cuya fuente de financiación no fue el Fondo de Desarrollo Local por ser gastos de funcionamiento y la alcaldía local N° 2 fungió solo como supervisor de los mismos.





## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias D.T y C.

Doctor:

**ANDY REALES ARROYO**

Alcalde Local N° 2, de la VIRGEN Y TURISTICA  
Cartagena de indias

Respetado Doctor.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la **RESOLUCIÓN No.076 DE 3 DE MARZO DE 2021**, la Contraloría Distrital de Cartagena realizó auditoría de cumplimiento sobre FONDO DE DESARROLLO LOCAL LOCALIDAD N° 2, de la VIRGEN y TURISTICA.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en EL FONDO DE DESARROLLO N° 2, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

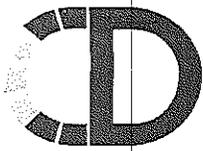
Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN No.076 DE 3 DE MARZO DE 2021**, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.





La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron: Alcaldía Local N° 2, Oficina Asesora de Control Interno y la Oficina Coordinadora de Talento Humano del Distrito de Cartagena.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la alcaldía Local N° 2, FONDO DE DESARROLLO LOCAL N° 2. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2.020.

## 2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

### 3.1. Objetivo General

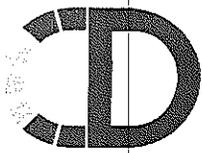
Realizar auditoría de Cumplimiento en el Fondo de Desarrollo Local de La Virgen y Turística. Loc.2, acorde con lo establecido la **RESOLUCIÓN No.076 DE 3 DE MARZO DE 2021**, emanada por la Contraloría Distrital de Cartagena, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad, cumple con las disposiciones emitidas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.

### 3.2. Objetivos Específicos

Evaluar el Componente Contratación: De acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía Auditoría Territorial; para el efecto, los factores que soportarán el concepto sobre la gestión contractual son los siguientes:

- Determinar los criterios de evaluación: aspectos legales, fuentes de criterio, criterios; que son adecuados y pertinentes para realizar la evaluación del proceso auditor.
- Comprender y entender la naturaleza jurídica del punto de control.
- Identificar los riesgos sobre la gestión fiscal partiendo del conocimiento del punto de control.





- Identificar y gestionar el riesgo de auditoría en la fase de planeación, y documentarlo, con base en los criterios de auditoría el alcance y las características del asunto a auditar.
- Identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes al fraude, al control y de detección, los cuales está expuesto el punto de control.
- Identificar las áreas críticas del punto de control, con el fin de establecer el tipo y alcance de las pruebas de auditoría.

Evaluar y tramitar las denuncias u otros insumos allegados al equipo auditor que tengan relación con la materia a auditar, definidas en el alcance.

Evaluar y conceptuar sobre el control fiscal interno sobre la materia auditada.

Cumplir con el procedimiento establecido por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la **RESOLUCIÓN No.076 DE 3 DE MARZO DE 2021**, enmarcado en el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, para llevar a cabo una auditoría de cumplimiento, el cual está fundamentado en el marco de las normas internacionales ISSAI.

### 3.3 FUENTES DE CRITERIO

Resolución No.076 de 3 de marzo de 2021.

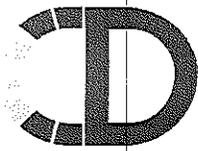
“Por la cual se adopta la primera (1.0) Versión del Procedimiento de Cumplimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Decreto Ley 403 del 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Decreto-0092-2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

Ley 1617 del 2013. Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales Estructura, Organización y Funcionamiento Distrital.





Acuerdo Distrital 006 del 2003 "Por medio del cual se reglamenta el sistema desconcentrado de las localidades en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C y el Fondo de Desarrollo Local.

Acuerdo Local No.06 del 2020, Por medio del cual se autoriza al Alcalde Local de La Localidad de la Virgen y Turística para la ejecución de los compromisos con cargos en Vigencias Futuras Ordinarias en Tiempo.

Decreto 1436 del 2020, Por el cual se declara la situación de calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias por temporadas de lluvias y se dictan otras disposiciones.

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". Artículo 2°.

Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Artículos 91 y 100.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 92.

Ley 1150 del 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

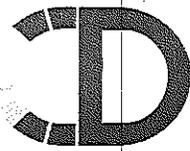
Ley 610 del 2000, Por medio se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 80 del 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

### 3.3.1 CRITERIOS.

- 1- Verificar y analizar que dentro de los procesos de gestión contractual del punto de control, se cumpla con los parámetros y principios propios de la función administrativa.
- 2- Determinar, verificar y analizar que las etapas contractuales cumplan con los requisitos exigidos por la Ley respecto a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, legalidad y otros.





- 3- verificar que el Fondo de Desarrollo Local tenga un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto sea el alcalde local y que financien la prestación de servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias, y Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal.
- 4- Evaluar que la entidad cumpla con los parámetros y directrices del sistema de compras y contratación pública establecidas por Colombia Compra Eficiente y se haga uso adecuado del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP en aras de garantizar una contratación eficiente, eficaz, transparente, objetiva y publica como también Evaluar que la entidad auditada cumpla con los principios y finalidades de la función administrativa, recogidas en esta Ley

### 3.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Abordar el proceso de auditoría tipo Cumplimiento al el Fondo de Desarrollo Local de La Virgen y Turística. Loc.2, de la Virgen y Turística con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para determinar si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad teniendo en cuenta los criterios de auditoría escogidos por el equipo de auditoría. El proceso auditor se iniciará a partir del 12/03/2021 y culminará el 26/05/2021, con la entrega del informe definitivo.

### 3.5 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso auditor no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado, caber resaltar que en el desarrollo de este se tuvieron que ampliar los términos del mismo, dado que nos encontrábamos en el proceso de implementación de los ajustes realizados a la Guía de Auditoria Territorial realizado por el equipo de Sinacof, cuyo cumplimiento es obligatorio en los procesos auditores del PVCFT, para la vigencia 2021.

### 3.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La calificación del control interno institucional por componentes es de 0,1407 lo que significa que el diseño de los controles es Adecuado, el riesgo combinado



promedio medio, y el riesgo de fraude promedio medio, con una calificación con DEFICIECIA en la fase de planeación.

En la etapa de ejecución se determinó que la efectividad de los controles es “CON DEFICIENCIA”, con una calificación de 2,000 como se muestra en la tabla siguiente:

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		8	1,7500			
B. Evaluación del riesgo		3	1,66666667			
C. Sistemas de información y comunicación		7	1,2857			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1,3333			
E. Supervisión y monitoreo		4	1,00000			
Puntaje total por componentes			1,4071			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,1407			
Riesgo combinado promedio			Medio			
Riesgo de fraude promedio			Medio			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		9,000	9,000	1,34	20%	0,268
B. Evaluación de la efectividad		9,000	11,000	2,00	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad						1,668
Calificación final del control interno						1,8
						Con deficiencia

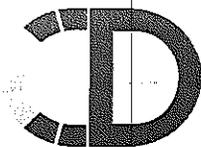
FUENTE: Equipo Auditor

### 3.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Fondo de Desarrollo Local N°2, Localidad de la Virgen y Turística, se determinó, con la escogencia de la muestra contractual.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los criterios aplicables a los contratos seleccionados relacionados con la materia a auditar, salvo en los aspectos señalados en las observaciones contenidos en el presente informe, resulta conforme en todos los aspectos significativos con dichos criterios, razón por la cual, el concepto emitido por este Ente de Control, sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y la información acerca de la materia controladas es **LIMITACION EN EL ALCANCE CON RESERVA.**





Este concepto, se fundamenta en el resultado de los análisis efectuados de los aspectos legal y técnico sobre las materias específicas evaluadas, y que se presentan en las observaciones del presente informe.

En los contratos de prestación de servicios suscritos por la Secretaría General del Distrito en la vigencia 2.020, donde la Alcaldía Local N° 2 de la Virgen y Turística fungió como supervisor de los mismos, cuya fuente de financiación no fue el Fondo de Desarrollo Local por ser gastos de funcionamiento se pudo evidenciar que en los estudios previos no se incluyó el perfil del contratista a contratar, así como tampoco la experiencia requerida y el tiempo de este. No se pudo establecer la correcta idoneidad, experiencia mínima del contratista ni el monto de los honorarios a percibir por el servicio prestado.

En el contrato No. **ALC-LCVT-COVID-001-2020**, suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA RENOVACIÓN, el contratista seleccionado fue el idóneo para el desarrollo del objeto contractual, no obstante de existir el registro de ingreso de los elementos de almacén a la Alcaldía mayor, los formatos de entrega de bienes a los beneficiarios en los barrios deben indicar que productos se entregaron y en qué cantidades.

En el contrato No. **ALC-LCVT-COVID-002-2020**, suscrito con la IPS SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA S.A.S, se evidenció que las obligaciones derivadas del objeto, no tienen relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora, señalado en el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, la IPS SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA SAS, carecía de capacidad jurídica e idoneidad para suscribir el mencionado contrato.

### RELACIÓN DE HALLAZGOS.

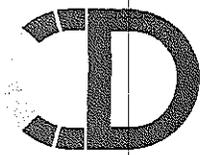
Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena constituyó cuatro (4) hallazgos administrativos de los cuales: dos (2) no tienen incidencias, dos (2) con incidencia disciplinaria y una (1) con incidencia penal.

El informe preliminar fue comunicado al sujeto de control y no fue respondido dentro de los términos señalados por ello quedó en firme convirtiéndose en informe definitivo.

### 3.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

identificados por la Contraloría Distrital de Cartagena como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas.

La Contraloría Distrital de Cartagena evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

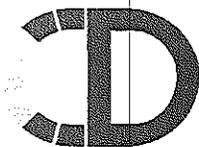
**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

*Proyectó: Fernando Batista Castillo - Líder*

*Revisó: Orlando Julio Meza - Supervisor de Auditoría*

*Aprobó: Karen Paola Puello Delgado - Directora Técnica de Auditoría Fiscal*





#### 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La relación que se muestra a continuación corresponde al universo de contratos ejecutados mediante los recursos del Fondo de Desarrollo Local vigencia 2020, gastos de inversión y de los treinta y tres (33) contratos de Ordenes de Prestación de Servicios que fueron financiados con recursos de la Secretaria General, se escogió una muestra representativa de siete (7) contratos.

#### CONTRATOS FINANCIADOS CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL N°2, de la VIRGEN Y TURISTICA

Número del contrato	VALOR
No.002-2020-PC-ESAL-ALVT-25-11-2020	\$ 1.000.000.000
No. ALC-LCVT-UM-002-DCTO-035-2020	\$ 53.022.255
No. ALC-LCVT-COVID-001-2020	\$1.997.456.000
No. ALC-LCVT-COVID-002-2020	\$1.997.540.000
No.CA-ALVT-001-2020	\$ 735.005.858
No.ALC-LCVT-UM-001-DCTO035-2020	\$80.580.409
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.863.604.522</b>

#### (CONVENIO No.CA-ALVT-001-2020) 01 DICIMEMBRE DE 2020.

Fundación Órgano de Bienestar, Paz, Trabajo y Desarrollo Personal Familiar y General Para Toda la Comunidad Pensar

**Objeto Contractual:** aunar esfuerzos técnicos, económicos, logísticos y jurídicos para la implementación de estrategias de información y modificación social, para prevenir la violencia y la pobreza en las mujeres de la zona urbana y rural de la localidad de la virgen y turística del distrito turístico y cultural de Cartagena.

**CDP:** No13 y 15 del 27 de octubre de 2020.

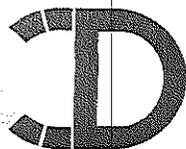
**Registro:**

**Póliza:** Seguros Bolívar 75-40-101039492 y 75-44-101109251

**Plazo:** Treinta (30) días.

**Valor del Contrato:** (\$ 735.005.858) M/CTE.





### Etapa precontractual

- 1- El proyecto se encontraba inscrito en el banco de proyectos del banco de proyectos de Planeación Distrital
- 2- **Estudio previo:** definir y sustentar la necesidad de la alcaldía local de la virgen y turística de adelantar un proceso de selección y celebrar de un convenio de asociación con ESAL cuyo objeto será: “aunar esfuerzos técnicos, económicos, logísticos y jurídicos para la implementación de estrategias de información y modificación social, para prevenir la violencia y la pobreza en las mujeres de la zona urbana y rural de la localidad de la virgen y turística del distrito turístico y cultural de Cartagena”.
- 3- Se realizó el análisis del sector según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y Manual – Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, expedido por Colombia Compra Eficiente.
- 4- Se hizo la invitación pública proceso competitivo pc-esal-alvt-001-2020 conforme a lo señalado por el decreto 092 de 2017. Y se recibieron dos (2) ofertas.
- 5- Se expidieron los CDP No13 y 15 del 27 de octubre de 2020.
- 6- Se evaluaron las ofertas presentadas y mediante la resolución 5163 del 20 de noviembre de 2020 se adjudicó el proceso competitivo PC-ESAL ALVT-001-2020.
- 7- Se perfecciono el contrato y se expidiendo el registro presupuestal.
- 8- Se realizó la aprobación de las pólizas de SEGUROS BOLIVAR 75-40-101039492 Y 75-44-101109251.
- 9- Se realzo un modificatorio al contrato: CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA ASI: El plazo del presente convenio será hasta el 30 de enero de 2021. CLAUSULA ALCANCE: Modificar el alcance del cuadro económico y técnico de acuerdo con lo estipulado en el estudio previo de este modificatorio. ). La ampliación del término del convenio se realizó acorde con el acuerdo local 06 del 04 de diciembre de 2020, “Mediante el cual se autoriza al alcalde local de la localidad N° 2, la Virgen y Turística del Distrito turístico y cultural de Cartagena de indias, para la ejecución de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en tiempo”.
- 10-Realizó la Publicación del proceso en SECOPII “De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el SECOP II página Web dirección <http://www.colombiacompra.gov.co>, como aparece en el pantallazo.



Como se puede evidenciar y después de hacer el análisis de la documentación correspondiente al expediente del convenio en mención, se pudo constatar que se cumplieron todos los requisitos establecidos en la etapa precontractual.

### **Etapas Contractual o Ejecución del Contrato.**

En cuanto a la ejecución del convenio se realizaron visitas de campo y se tramitaron los formatos de visitas de los beneficiarios del proyecto como se puede evidenciar en los registros fotográficos y los formatos firmados por los beneficiarios escogidos en la muestra (Beneficiarios corregimiento de (Bayuca, la arrocera, los cerezos, sector Rafael Núñez).

Además de ello se realizaron entrevistas telefónicas a una muestra de beneficiarios y pedimos constatar su existencia y que si fueron incluidos en el proyecto, como se pudo evidenciar en las visitas realizadas las ayudas entregadas a los beneficiarios consistieron en la entrega de insumos tales como: kit pirámide de hidropónica NFT para cultivos (semillas, tubos, palas, rulas, tubos, alambre púa, abono, azadón, etc); se observó en la visita de campo la adecuación de los patios y la siembra de: col, ajo, cebollín, tomate ají, cilantro, habichuela y pimentón como queda evidenciado en los registros fotográficos y en los formatos diligenciados por los beneficiarios del proyecto donde afirman que si recibieron los elementos mencionados, los capacitaron, le adecuaron los suelos y para los cultivos hidropónicos se realizó la adecuación correspondiente e iniciaron un proyecto productivo que apunto a mejorar sus ingresos.

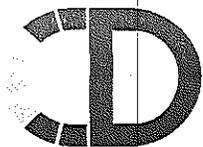
En lo relacionado con los proveedores de los insumos que hicieron parte del proyecto en mención, se constató que entregaron los elementos que fueron contratados por el conveniente, las facturas correspondían a los precios del mercado. Cabe resaltar, que en el expediente reposa el acta de liquidación final del convenio de fecha 26 de febrero de 2021.

Por lo anterior el presente contrato se encuentra acorde con la normatividad existente en contratación estatal ley 80 del 93, ley 1150 del 2007, el decreto 092 de 2.017 y demás normas reglamentarias.

**(Convenio No.002-2020-PC-ESAL-ALVT-25-11-2020)**

Fundación Para el Programa Bienestar Social y Desarrollo Sostenible (Funprovides).





**Objeto Contractual:** Aunar Esfuerzos Técnicos, Económicos, Logísticos y Jurídicos, para el apoyo, generación de ingresos y reactivación económica en sector rural y urbano de la Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena.

**CDP:** Nos.14 y 16 del 2020

**Registro:** Nos. 135 y 136 del 2020

**Póliza:** Seguros Bolívar No. 70-40-10103948275-44-101109231

**Plazo:** Hasta 31 de Diciembre del 2020

**Valor del Contrato:** \$ 1.000.000.000.

### Etapa Precontractual.

Analizados la documentación correspondiente al expediente del convenio en mención se pudo constatar que en este se cumplieron todos los requisitos establecidos en la etapa precontractual como estudios (Previos) de conveniencia y oportunidad, los cuales se encuentran coherentes con la inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, se anexan disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal certificado de Contraloría, certificado de Procuraduría, Póliza, Propuesta, Publicación en Secoop II, página Web dirección <http://www.colombiacompra.gov.co>, como aparece en el pantallazo, además de Acta de Inicio de fecha Diciembre 01-2020.

Por otro lado se pudo evidenciar que al contrato en mención se le realizaron dos modificatorios donde se prorroga el plazo de ejecución (Modificatorios Nos.01 y 02), donde se extiende el plazo de finalización del convenio hasta el 30 de enero y 26 de febrero, del 2021 respectivamente, lo anterior respaldado mediante acuerdo local 06 del 04 de diciembre de 2020, "Mediante el cual se autoriza al alcalde local de la localidad N° 2, la Virgen y Turística del Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, para la ejecución de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en tiempo", lo anterior debido al aumento de contagios presentados en ciudad producto de la pandemia.

### Etapa Contractual o Ejecución del Contrato

En lo relacionado al cumplimiento del objeto contractual, la comisión auditora en visitas realizadas a los beneficiarios escogidos mediante muestra residentes en los barrios Olaya sector Rafael Núñez, Ricaurte y la Magdalena), Barrio el Pozón y



sector la Arrocería del mismo barrio, además de un sector del barrio los Cerezos, mediante entrevistas y formatos de visitas diligenciados por los beneficiarios, se pudo constatar que la comunidad se encuentra satisfecha con este tipo de ayudas, la cual consistió en entrega de insumos tales como: elementos de Peluquería, insumos para la venta de fritos, neveras para venta de helados, elementos para la fabricación de pan, elementos de modistería, insumos para la venta de comidas rápidas, almuerzos, insumos para la venta de pasteles y herramientas para trabajos de tapicería como consta y los registros fotográficos correspondientes. (Ver formato de Visitas).

Por otro lado se pudo evidenciar que al contrato en mención se le realizaron dos modificatorios donde se prorroga el plazo de ejecución (Modificatorios Nos.01 y 02), donde se extiende el plazo de finalización del convenio hasta el 30 de enero y 26 de febrero, del 2021 respectivamente, lo anterior respaldado mediante acuerdo local 06 del 04 de diciembre de 2020, "Mediante el cual se autoriza al alcalde local de la localidad N° 2, la Virgen y Turística del Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, para la ejecución de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en tiempo", lo anterior debido al aumento de contagios presentados en ciudad producto de la pandemia.

En lo relacionado con los proveedores de los insumos que hicieron parte del proyecto en mención, se constató que entregaron los elementos que fueron contratados por el conveniente, las facturas correspondían a los precios del mercado. Cabe resaltar, en el expediente reposa el acta de liquidación final del convenio de fecha 26 de febrero de 2021.

Por lo anterior el presente contrato se encuentra acorde con la normatividad existente en contratación estatal ley 80 del 93 y ley 1150 del 2007, el decreto 092 de 2.017 y demás normas reglamentarias

**CONTRATO No. ALC-LCVT-UM-002-DCTO-035-2020-NOV-26-2020.**

INGENIERIA E INVERSIONES LASKO. S.A.S.

**Objeto Contractual:** Dotación de equipos, Materiales y Suministros para la Prestación del Servicio de la Alcaldía local de la Virgen y Turística en marco de la Urgencia Manifiesta declarada por el decreto local 035 del 17 de noviembre de 2020.

**CDP:** Nos.9 y 10 del 2020.

**Registro:** No. 125 del 2020.

**Plazo:** Diez (10) días hasta 31 de Diciembre del 2020.



**Valor del Contrato:** \$ 53.022.255.

### **Etapas Precontractual.**

Analizados la documentación correspondiente al expediente del contrato en mención se pudo constatar que en este se cumplieron todos los requisitos establecidos en la etapa precontractual como estudio de conveniencia y oportunidad, disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal certificado de Contraloría, certificado de Procuraduría entre otros, además se pudo evidenciar que al contrato en mención se le realizó el Aclaratorio No. 01, debido a la mala digitalización del Nit del contratista.

### **Etapas Contractual y/o Ejecución del Contrato**

Por otro lado se pudo evidenciar que los elementos contratados corresponden a las características descritas en la propuesta, estudios previos y objeto contractual, además se anexa relación de los mismos de entrada almacén del Distrito, debidamente firmado por el responsable del mismo. Cabe resaltar que el contrato en mención nace de una calamidad pública declarada en la ciudad debido a las temporadas de lluvias del mes de noviembre del 2020, (se anexa decreto 1436 del 14 de noviembre-2020). Por lo anterior el presente contrato se encuentra acorde con la normatividad existente en contratación estatal ley 80 del 93 y ley 1150 del 2007 y demás decretos reglamentarios.

### **CONTRATO No. ALC-LCVT-UM-001-DCTO035-2020**

**CONTRATISTA CAMILA DIAZ CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

**NIT 901.261.752-8**

Objeto prestación de servicio para la implementación de plan estratégico de recuperación y protección del espacio público afectado por basuras, desechos, materiales y otros ocasionados por la temporada de lluvias mediante maquinaria, transporte y logística en marco de la urgencia manifiesta declarada por el decreto local 035 del 17 de noviembre de 2020.

**VALOR OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS Y NUEVE PESOS (\$80.580.409).**



## JUSTIFICACCIÓN DE LA CONTRATACION

**Estudios previos** documento previo para contratación en urgencia manifiesta art. 42 ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 de la constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se puede atribuir al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública y educación pública.

Que aún en observancia de esos principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones, como las cuales se produjeron y podrían agravarse con la actual temporada de lluvias, y de huracanes en el Caribe y Atlántico esta última que va del 1 de julio hasta el 30 de noviembre de todos los años. La situación se ha configurado con el paso o efectos de la tormenta IOTA, que según pronóstico de lluvias emitidos por el IDEAM y por la UNGRD en su boletín 160, hace llamado a activar planes de contingencias y prevención ante la formación de la tormenta tropical IOTA en el mar Caribe, indicando lo siguiente: IOTA se dirige hacia el occidente del Caribe con la probabilidad de convertirse en huracán ii) Se requiere la activación de los planes de contingencia y prevención por huracanes y lluvias en la región Caribe e insular. Iii) UNGRD y entidades del SNGRD en aislamiento preventivo ante los posibles eventos adversos que se puedan generar por la tormenta tropical, iv) Lluvias y fuertes vientos, aumento de la marea y tormentas eléctricas entre los eventos que pueden generarse por el paso de IOTA. V) el paso de IOTA influenciara indirectamente las lluvias del resto del país.

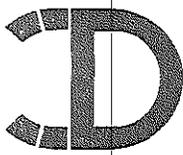
La suscripción del contrato No. ALC-LCVT-UM-001-DCTO035-2020, se justifica en la normatividad vigente y que soportan este tipo de contratación.

Certificado Disponibilidad presupuestal: 11  
Registro presupuestal: 123

Ofertas Económicas: se presentaron (2) dos.

El contrato No. ALC-LCVT-UM-001-DCTO035-2020, fue publicado en el SECOP II, como se pudo evidenciar en el pantallazo.





El plazo de ejecución del contrato fue de 20 días calendarios sin exceder del 31 de diciembre de 2020, o hasta agotar el monto contratado Su inicio será contado a partir de la firma de las partes por la urgencia de la prestación del servicio.

En el expediente del contrato reposan facturas: 1- a nombre de CD Construcciones & Equipos donde se evidencia de los trabajos realizados, los materiales adquiridos, maquinaria y equipos suministrados, 2- a nombre de consorcio concretar Florencia por alquiler de retro cargadoras pajaritas, alquiler de volquetas doble troques, de mini cargador y demás logísticas.

En el expediente del contrato reposan registros fotográficos de los trabajos realizados, donde se puede evidenciar el cumplimiento del objeto contractual del contrato para mitigar el impacto del paso o efectos de la tormenta IOTA.

En la certificación de supervisión o interventoría de bienes, servicios y obras del contrato No. ALC-LCVT-UM-001-DCTO035-2020 incluye la certificación para el cobro DE OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$80.494.000) correspondiente acta final del 8 de diciembre de 2020 y acta de liquidación del 15 de diciembre de 2020.

El contrato no fue ejecutado en su totalidad, como se puede evidenciar en el acta final y recibo a satisfacción donde solo se facturó la suma de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$80.494.000), quedando un saldo por ejecutar de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$86.409) del registro presupuestal 123, por lo cual se deberá solicitar la anulación de dicho saldo.

#### **ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL EN LOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

Se realizó una verificación y examen jurídico de los siete (7) contratos escogidos en la muestra para su análisis, a la luz de la normatividad vigente.

Para la contratación estatal Son aplicables varios principios que determinan el marco general que debe seguirse, tenemos entre otros los siguientes: principio de legalidad (artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política, artículo 13 y libertad de concurrencia; debido proceso y derecho de defensa y contradicción, buena fe; responsabilidad, prevalencia del derecho sustancial, interés público. Con este marco jurídico general se articulan las normas específicas que regulan estos principios y que están contenidas en las leyes y decretos que reglamentan la contratación estatal, las cuales son citadas de manera específica a continuación y



de acuerdo con la situación específica que se haya encontrado en la auditoría solicitada.

Con respecto a la etapa precontractual se encontró lo siguiente:

## ESTUDIOS PREVIOS

Los estudios previos hacen parte de la etapa precontractual que adelanta la administración, la cual está sujeta a los principios orientadores para el desarrollo de la función administrativa como son: moralidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el artículo 3 del código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El concepto de estudios previos se encuentra establecido en forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

Tales estudios se encuentran considerados por la ley como el marco general en el que se desarrollan los contratos de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido en forma específica por la entidad, así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Adicionalmente mediante los estudios previos se garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad igualdad y fundamentalmente la selección objetiva.

Teniendo este marco legal de referencia se mencionan a continuación las siguientes observaciones evidenciadas en el desarrollo del proceso auditor y que se relacionan con las normas mencionadas.

En la totalidad de los siete (7) contratos revisados, se evidenció que, con relación a la descripción del perfil profesional o de perfil técnico o asistencial no se especifican las profesiones requeridas para la ejecución de la actividad objeto del contrato, igualmente no se indica si la experiencia es general, específica o relacionada y tampoco se dice el tiempo de experiencia requerido por la entidad, respecto del contratista, en la prestación específica del servicio objeto del contrato. ( Se relacionan las actividades misionales, y estas a su vez nos da la necesidad del personal a contratar)



## SOPORTES HOJA DE VIDA

De acuerdo con el artículo quinto de la ley 190 de 1996, la información que se consigna en el formato único de hoja de vida se realiza bajo la gravedad del juramento respecto de lo que la persona certifica que no posee ninguna inhabilidad o incompatibilidad para prestar sus servicios con el estado, igualmente se certifica que los datos anotados son veraces.

Bajo la premisa antes mencionada, la misma norma establece que: "en caso de haberse producido un nombramiento posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato se procederá a solicitar su revocación o terminación según el caso, inmediatamente se advierta la infracción". Es decir, la información que se registra en el formato único de hoja de vida es fundamental para el estado ya que están en juego los principios de la buena fe y responsabilidad establecidos en los artículos 83 y 90 de la Constitución Política.

En los casos relacionados a continuación encontramos que la documentación aportada cumple jurídicamente.

## CERTIFICACION DE IDONEIDAD

El decreto 734 de 2012 establece que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto de deberá dejar constancia escrita.

En la evaluación realizada se encontró que la totalidad de los contratos cumplen a cabalidad con la verificación de idoneidad y experiencia y el certificado que se expide al respecto, acreditando esta situación para todos los contratistas que ejecutaron los OBJETOS contratados.

## REGISTRO PRESUPUESTAL

Una vez legalizado el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a gestión, fue expedido el correspondiente registro presupuestal en cada uno de los contratos sometidos a análisis jurídico.



## INFORMES MENSUALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

Los informes tienen que ver con la supervisión del contrato. El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 establece lo siguiente con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico administrativo, financiero contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato realiza la entidad contratante.

Por su parte, la ley 80 de 1993, regula las obligaciones y deberes de las entidades públicas frente a los contratistas, en su artículo 4º establece que: Para la consecución de los fines que trata el artículo anterior, las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

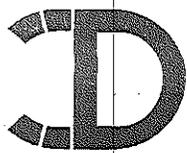
La alcaldía mayor de Cartagena de Indias estableció un formato para la presentación de los informes mensuales de ejecución contractual a través del cual los contratistas deben enunciar las obligaciones del contrato y frente a cada una de ellas los avances que se han realizado en el mes correspondiente de ejecución, lo que facilita determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales de manera organizada y sucesiva, a medida que va ejecutándose el contrato. Es pertinente anotar que, existen dos tipos de obligaciones: unas especiales y específicas según la naturaleza del contrato y otras que son generales y aplicables para todos los contratos, por ejemplo: rendir informe mensual sobre el cumplimiento del contrato, estar afiliado al sistema general de Seguridad Social etcétera.

En términos generales y de acuerdo con la documentación examinada en los archivos que reposan en SECOP II respecto de los Siete (7) contratos remitidos para su análisis, Se pudo evidenciar el cumplimiento cabal en la presentación de informes mensuales de ejecución contractual, algunos informes más detallados y exigentes que otros, pero en términos generales cumpliendo el deber de informar los resultados frente a las obligaciones contractuales con sus correspondientes soportes.

De manera excepcional en la revisión de estos informes se evidenciaron las siguientes situaciones:

CONTRATO	CONTRATISTA	INFORME
----------	-------------	---------





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

4286	LUIS VILLAREAL	MIGUEL	Se pudo evidenciar que en ninguno de los informes presentados por el contratista, da cuenta del cumplimiento de la obligación No 2 del citado contrato, con relación a esto, surgen varias hipótesis: la primera es que la entidad no requirió de esta obligación específica incluida en el contrato durante el lapso de ejecución del mismo, o, la segunda, que se incluyó tal obligación a cargo del contratista, en caso de ser eventualmente requerida durante la ejecución contractual y acorde con las necesidades de la prestación del servicio. <u>(En el objeto contractual se establece de una manera amplia de acuerdo al perfil profesional, y se establecen unas obligaciones específicas, acordes al objeto contractual, dentro de las cuales pueden ser eventualmente desarrolladas en su totalidad o parcialmente, pero por planeación se dejan consignadas por requerimientos de la necesidad del servicio, que no es uniforme, ni constante para todas ellas.)</u>
4289	ALBERTO GONZALEZ	CARLOS	Se pudo evidenciar que en ninguno de los informes presentados por el contratista, da cuenta del cumplimiento de la obligación No 9 del citado contrato, con relación a esto surgen varias hipótesis: la primera es que la entidad no requirió de esta obligación específica incluida en el contrato durante el lapso de ejecución del mismo, o, la segunda, que se incluyó tal obligación a cargo del contratista, en caso de ser eventualmente requerida durante la ejecución contractual y acorde con las necesidades de la prestación del servicio. <u>En el objeto contractual se establece de una manera amplia de acuerdo al perfil profesional, y se establecen unas obligaciones específicas acordes al objeto contractual, dentro de las cuales pueden ser eventualmente desarrolladas en su totalidad o parcialmente, pero por planeación se dejan consignadas por requerimientos de la necesidad del servicio, que no es uniforme, ni constante para todas ellas</u>
4288	DUVAN BALLESTAS	ANDRES	Se pudo evidenciar que en ninguno de los informes presentados por el contratista, da cuenta del cumplimiento de las obligaciones Nos. 7 y 9 del citado contrato, con relación a esto pueden surgen varias hipótesis: la primera es que la entidad no requirió de esta obligación específica incluida en el contrato durante el lapso de ejecución del mismo, o, la segunda, que se incluyó tal obligación a cargo del contratista, en caso de ser eventualmente requerida durante la ejecución contractual y acorde con las necesidades de la prestación del servicio. <u>En el objeto contractual se establece de una manera amplia de acuerdo al perfil profesional, y se establecen unas obligaciones específicas acordes al objeto contractual, dentro de las cuales pueden ser eventualmente desarrolladas en su totalidad o parcialmente, pero por planeación se dejan consignadas por requerimientos de la necesidad del servicio, que no es uniforme, ni constante para todas ellas</u>



## SUPERVISION DE CONTRATOS

De la revisión efectuada a los siete (7) contratos suministrados para su estudio, se pudo evidenciar que en cinco (5) de ellos la supervisión recae sobre el ALCALDE LOCAL y en dos (2) de ellos sobre otros funcionarios de esa dependencia.

CONTRATO	CONTRATISTA	SUPERVISOR
4286	LUIS MIGUEL VILLAREAL	ALCALDE LOCAL CODIGO 030 GRADO 51
4288	DUVAN BALLESTAS SALLAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 33
4289	ALBERTO CARLOS GONZALEZ	ALCALDE LOCAL
4290	FRANKLIN CUMPLIDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 33
4794	INGRID DEL CARMEN ROJAS	ALCALDE LOCAL CODIGO 030 GRADO 51
4797	LAUDITH PANTOJA	ALCALDE LOCAL CODIGO 030 GRADO 51
4816	RANDY BALDIRIS	ALCALDE LOCAL CODIGO 030 GRADO 51

## TIEMPOS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Teniendo en cuenta las evidencias recogidas, se revisó el tiempo total del proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Para el efecto se hizo el cálculo teniendo como fecha de inicio del proceso la consignada en los estudios previos y como fecha final el día en que se expidió el correspondiente registro presupuestal, teniendo en cuenta que, es a partir de este momento en que comienza su ejecución.

Con estos parámetros, el tiempo total promedio que dura el trámite de un contrato, sobre la muestra tomada de los 7 contratos remitidos, es de 59 días hábiles, lo que significa aproximadamente dos meses calendario. VER CUADRO ANEXO

CONTRATO	CONTRATISTA	DIAS HABILES ENTRE CDP Y RP
4286	LUIS MIGUEL VILLAREAL	Cincuenta y nueve (59) días hábiles
4288	DUVAN BALLESTAS SALLAS	Cincuenta y nueve (59) días hábiles
4289	ALBERTO CARLOS GONZALEZ	Cincuenta y nueve (59) días hábiles
4290	FRANKLIN CUMPLIDO	Cincuenta y nueve (59) días hábiles
4794	INGRID DEL CARMEN ROJAS	Ochenta y nueve (89) días hábiles
4797	LAUDITH PANTOJA	Ochenta y nueve (89) días hábiles
4816	RANDY BALDIRIS	Ochenta y nueve (89) días hábiles



**9. RESPUESTA DEL AUDITADO A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN MESA DE TRABAJO:**

Mediante Oficio AMC-OFI-0081984-2021 la Alcaldía de la Localidad N°2, de la Virgen y Turística respondió las observaciones presentadas en mesa de trabajo.

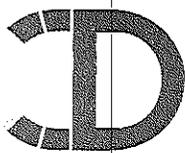
De acuerdo con la solicitud de información requerida en marco de observaciones planteadas dentro del proceso de auditoria por medio de los oficios relacionados en el asunto, me permito dar respuesta relacionando sus requerimientos así:

1. En la totalidad de los ocho (8) contratos revisados, se evidenció que, con relación a la descripción del perfil profesional o de perfil técnico o asistencial no se especifican las profesiones requeridas para la ejecución de la actividad objeto del contrato, igualmente no se indica si la experiencia es general, específica o relacionada y tampoco se dice el tiempo de experiencia requerido por la entidad, respecto del contratista, en la prestación específica del servicio objeto del contrato. En la etapa precontractual de los procesos de selección de contratista, de los contratos de prestación de servicios, la Alcaldía Local de la Virgen y Turística, elabora un análisis de necesidad de acuerdo con las competencias y funciones legales, reglamentarias y delegadas, para que éstas sean suplidas de manera temporal por personal contratado.

Dentro de esta necesidad se estableció de manera general lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1617 de 2013, decreto 2388 de 2015 y decreto 0581 de 2004, y demás normas vigentes, los alcaldes locales tienen establecidas como funciones, entre otras, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de las diferentes dependencias de la alcaldía local, coordinar la actuación administrativa de planeación, ejecución, evaluación y comunicación a la comunidad de las acciones de gobierno, presentar proyecto de acuerdo local de presupuesto de ingresos y gastos, elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de lo local, velar por la ejecución de los programas, proyectos y actividades contenidas en el plan de desarrollo, ser ordenadores del gasto y representantes legales del fondo de desarrollo local, emitir actos administrativos, respuesta a derechos de petición y acciones judiciales en contra de la alcaldía local, en específico desarrollan funciones en temas de planeación, participación ciudadana, ambiental, culturales y deportivas, todas con las medidas que requiere el estado de la emergencia sanitaria.





De acuerdo con lo anterior se sustenta la necesidad, de contratar personal por las funciones de la dependencia, dentro de las cuales deberán tener perfiles profesionales conforme a estas acciones.

Y se sustenta el requerimiento dentro del estudio previo: para el desarrollo de todas de estas actividades se requiere de apoyo de personal, situación que se intensifica por las acciones adicionales de la población se hace necesario la contratación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en materia de infraestructura y asistencia técnica, jurídica, tecnológica, psicosocial, económica, contable y administrativa, que permitan coadyuvar con todas las acciones planteadas en este análisis.

Los futuros contratistas deberán cumplir con los reconocimientos académicos, experiencias y habilidades para el desarrollo y cumplimiento del objeto a contratar; los cuales se podrán desarrollar mediante tipos de mecanismos alternos como trabajo en casa, tele trabajo, reducción de horas entre otras, además deberán tomar todas las medidas de prevención y acogerse a los protocolos de bioseguridad que estipule la alcaldía local o distrital.

En el párrafo anterior, se detalla la exigencia de los reconocimientos académicos, experiencias y habilidades, dependiendo en cada caso particular de la necesidad a satisfacer, por ejemplo para contestar derechos de peticiones, se necesitará un profesional del derecho o abogado; aunado a lo anterior para cada caso particular de contratación en la solicitud de falta de personal, se describe el perfil específico del contratista, así mismo las obligaciones que se adelantaran, por ello dentro de todo un contexto de estos documentos previos, se detalla necesidad, perfiles, y futuras obligaciones.

Por ello deberá observarse, que no solo podremos mirar los aspectos pre contractuales desde un solo tipo de documento, sino de todos esos documentos previos al proceso de contratación, dentro de los cuales por ejemplo en la solicitud de falta de personal de planta, se detallan todos y cada una de las observaciones planteadas por el equipo auditor.

Todos los documentos descritos como falta de personal, certificado de idoneidad, invitación, hacen parte del proceso de contratación para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en el Distrito de Cartagena, esto conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, el cual señala: "Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en



singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

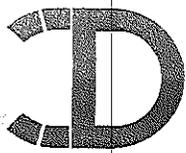
Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

Por ello pedimos y dejamos constancia, que debe ser superada dicha observación planteada, toda vez que dentro de la documentación precontractual se detallan los aspectos sujetos a examen.

En el cuadro siguiente se detallan observaciones relacionadas con cada uno de los contratos:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBSERVACION	RESPUESTA
4286	LUIS MIGUEL VILLAREAL	Se pudo evidenciar que en ninguno de los informes presentados por el contratista, da cuenta del cumplimiento de la obligación No 2 del citado contrato, con relación a esto, surgen varias hipótesis: la primera es que la entidad no requirió de esta obligación específica incluida en el contrato durante el lapso de ejecución del mismo, o, la segunda, que se incluyó tal obligación a cargo del contratista, en caso de ser eventualmente requerida durante la ejecución contractual y acorde con las necesidades de la prestación del servicio.	Los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, como todos los contratos estatales sometidos al estatuto general de contratación, tienen un objeto contractual, el cual deben cumplir para la satisfacción de una necesidad. En cuanto las obligaciones específicas pa ra caso particular de los contratos de prestación De servicios profesionales y apoyo a la gestión, se plantean o proyectan las más comunes y Relacionadas con el objeto contractual a desarrollar, sin que sea obligatorio que se desarrollen en su totalidad las obligaciones específicas una a una, toda vez que con el desarrollo de algunas principales se tendrá el cometido o la satisfacción y





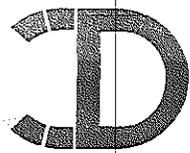
# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

			<p>Cumplimiento del objeto contractual. Por ello es correcta la afirmación descrita en la observación, que se incluyó tal obligación a cargo del contratista, en caso de ser eventualmente requerida durante la ejecución contractual y acorde con las necesidades de la prestación del Servicio.</p>
4289	ALBERTO CARLOS GONZALEZ	<p>Se pudo evidenciar que en ninguno de los informes presentados por el contratista, da cuenta del cumplimiento de la obligación No 9 del citado contrato, con relación a esto surgen varias hipótesis: la primera es que la entidad no requirió de esta obligación específica incluida en el contrato durante el lapso de ejecución del mismo, o, la segunda, que se incluyó tal obligación a cargo del contratista, en caso de ser eventualmente requerida durante la ejecución contractual y acorde con las necesidades de la prestación del servicio.</p>	<p>Los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, como todos los contratos estatales sometidos al estatuto general de contratación, tienen un objeto contractual, el cual deben cumplir para la satisfacción de una necesidad.</p> <p>En cuanto a las obligaciones específicas para el caso particular de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, se plantean o proyectan las más comunes y relacionadas con el objeto contractual a desarrollar, sin que sea obligatorio que se desarrollen en su totalidad las obligaciones específicas una a una, toda vez que con el desarrollo de algunas principales se tendrá el cometido o la satisfacción y</p>





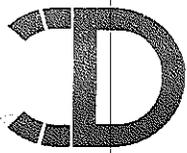
# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

			<p>Cumplimiento del objeto contractual. Por ello es correcta la afirmación descrita en la observación, que se incluyó tal obligación a cargo del contratista, en caso de ser eventualmente requerida durante la ejecución contractual y acorde con las necesidades de la prestación del Servicio.</p>
4288	DUVAN ANDRES BALLESTAS	<p>Se pudo evidenciar que en ninguno de los informes presentados por el contratista, da cuenta del cumplimiento de las obligaciones Nos. 7 y 9 del citado contrato, con relación a esto pueden surgir varias hipótesis: la primera es que la entidad no requirió de esta obligación específica incluida en el contrato durante el lapso de ejecución del mismo, o, la segunda, que se incluyó tal obligación a cargo del contratista, en caso de ser eventualmente requerida durante la ejecución contractual y acorde con las necesidades de la prestación del servicio.</p>	<p>Los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, como todos los contratos estatales sometidos al Estatuto general de contratación, tienen un objeto contractual, el cual deben cumplir para la satisfacción de una necesidad.</p> <p>En cuanto a las obligaciones específicas para el caso particular de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, se plantean o proyectan las más comunes y relacionadas con el objeto contractual a desarrollar, sin que sea obligatorio que se desarrollen en su totalidad las obligaciones específicas una a una, toda vez que con el desarrollo de algunas principales se tendrá el cometido o la satisfacción y</p>





			Cumplimiento del objeto contractual. Por ello es correcta la afirmación descrita en la observación, que se incluyó tal obligación a cargo del contratista, en caso de ser eventualmente requerida durante la ejecución contractual y acorde con las necesidades de la Prestación del servicio.
--	--	--	--

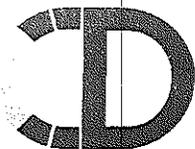
Mediante Oficio AMC-OFI-0065281-2021 la Alcaldía de la Localidad N°2, de la Virgen y Turística respondió las observaciones.

En atención al oficio del asunto, el cual solicita información sobre dos contratos sometidos auditoria gubernamental tipo cumplimiento al Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de la Virgen y Turística No. 2, las cuales relacionamos con el fin de dar respuesta así:

1. *En relación con el contrato No. ALC-LCVT-COVID-001-2020 suscrito con COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA RENOVACIÓN, no reposan en el expediente digital: certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes penales, acta de recibo a satisfacción, en el expediente no reposan documentos que permitan revisar la idoneidad del contratista, puntualmente el Certificado de Cámara de comercio que permita comparar el objeto social con el del contrato, constancia de recibido que de manera clara indique que fue lo que se entregó a cada familia”.*

Revisado el expediente el cual se encuentra bajo su custodia y disposición, así como los archivos que poseemos de dicho proceso, encontramos que los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, se encuentran anexo a la propuesta presentada por el contratista. Así mismo es menester que dicho proceso consto de actas parciales por ser un contrato de tracto sucesivo, como una final de recibo a satisfacción.





Así mismo revisado el expediente que contiene información contractual, encontramos junto. Con la propuesta certificado de existencia y representación, en el cual se puede identificar que la cooperativa data inscrita desde el 21 de diciembre de 2019, y en su objeto social se determina en el punto 75: **La cooperativa ofrecerá manipulación de alimentos, a entidades públicas y privadas.** Punto 78: **Suministro de productos perecederos y no perecederos para consumo humano a entidades públicas y privadas.**

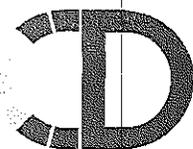
En cuanto a la idoneidad encontramos en el mismo expediente 3 contratos de suministros de ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria con población vulnerable.

Por último, debemos resaltar que la ejecución está acompañada una serie de elementos que dentro del contexto de ejecución del contrato dan cuenta del cumplimiento contractual, entre esos encontramos un registro de ingreso de los elementos a almacén de la alcaldía mayor de Cartagena, acompañados de formatos de entrega por barrios, cuyas fechas se relacionan en el informe de ejecución del contrato, así como la relación de productos recibidos se anexan en las actas de recibo parciales y final. Aunado a lo anterior existe material visual contenidos en fotografías de las jornadas de entregas.

*En relación con el CONTRATO No. ALC-LCVT-COVID-002-2020 IPS SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA S.A.S, no reposan en el expediente digital: certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes penales, igualmente, en el objeto social de la Entidad contratista NO se expresó que además de las especificidades del objeto contractual, "la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita", las fotografías aportadas, por sí solas no dan cuenta de la entrega de los insumos objeto del contrato y que las actas o formatos de firma de recibido, están diligenciados de forma incompleta y carecen de información clave como fecha de recibido e identificación del producto que se estepa entregando, lo que genera duda en el cabal cumplimiento y ejecución del objeto contractual, con respecto de los insumos de alimentos para la entrega de los kits, no hay constancia de recibido y entrega de los mismos al personal de apoyo que cumplió esta misión; no existe listado en el que se identifique el personal destinatario de los insumos de alimentación".*

**En relación con la observación planteada por la asesora externa, debemos hacer un análisis del objeto contratado, el cual fue estipulado por el auditado así: PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA PROMOCIÓN DEL AUTO CUIDADO Y PREVENCIÓN DEL COVID 19 MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE ENTREGA DE ELEMENTOS DE BIO SEGURIDAD A LAS COMUNIDADES EN MARCO URGENCIA**





MANIFIESTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA, SOCIAL Y ECONOMICA POR CORONA VIRUS – 19 EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

En el cual podemos observar, que, si bien el fin último fue el suministro de elementos de bioseguridad, fue este por un contratista idóneo en la prestación de un servicio para la promoción es decir promover mediante la entrega personalizada, la cual incluyo una socialización para la concientización del uso de los elementos entregados, permitiendo un auto cuidado como una medida preventiva para el COVID 19. Quien es más idóneo para entregar elementos que el que sabe cómo se utiliza.

En ese orden de ideas también debemos analizar, que la única función dentro del objeto social del contratista no es el examinado, que existen otras dentro de las cuales encontramos la siguiente: literal d) asesoramiento a instituciones en planes programas y proyectos en las relacionadas directamente en la atención en salud, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vacunación, ayudas diagnósticas, tratamiento de la enfermedad y rehabilitación.

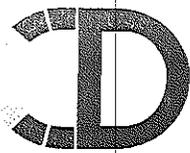
Por lo anterior es importante traer como referencia, la definición dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre la promoción en salud, la cual define como: La promoción de la salud permite que las personas tengan un mayor control de su propia salud. Abarca una amplia gama de intervenciones sociales y ambientales destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida individuales mediante la prevención y solución de las causas primordiales de los problemas de salud, y no centrándose únicamente en el tratamiento y la curación.

Esta definición de manera clara tipifica lo que buscaba desarrollar la alcaldía con su contrato, que era realizar una intervención mediante un programa de entrega de elementos de bioseguridad para la protección de la salud de las personas.

Así mismo encontramos la IPS, cuenta según el expediente contractual con una experiencia en el suministro de elementos de bioseguridad a una entidad privada, razón por la cual se observa que se cumplió con la capacidad jurídica, e idoneidad del contratista del contrato sujeto a examen.

En cuanto a la ejecución debemos decir, que al expediente contractual le acompaña una serie de elementos que dentro del contexto de ejecución del contrato dan cuenta del cumplimiento contractual, entre esos encontramos un registro de ingreso de los elementos a almacén de la alcaldía mayor de





Cartagena, acompañados de formatos de entrega por barrios, cuyas fechas se relacionan en el informe de ejecución del contrato, así como la relación de productos recibidos se anexan en las actas de recibo parciales y final. Aunado a lo anterior existe material visual contenidos en fotografías de las jornadas de entregas.

## 6. CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.

### 6.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No 01- FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL.

#### FUENTE DE CRITERIO

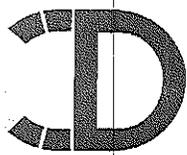
1. LEY 1617 DE 2013- Régimen para Distritos Especiales. 2. DECRETO 2388 DE 2015 (diciembre 11) "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales". 3. LEY 599 DE 2000, Código Penal Colombiano De conformidad con los criterios de auditoría aplicados en la presente auditoría de Cumplimiento, en la cual se analizó los fundamentos de la base legal de Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de La Virgen y Turística, se pudo evidenciar que existe una presunta violación de las normas que regulan la materia.

No se evidencia la autonomía del presupuesto del Fondo de desarrollo local de La Virgen y Turística; independiente al presupuesto Distrital, con lo cual se podría estarse incurrido en una presunta violación de lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013.

La gestión presupuestal, se realiza desde la unidad ejecutara del presupuesto Distrital, a través del cual el Alcalde Local representante legal del Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con las normas vigentes para la materia, en la vigencia objeto de auditoría, realizaba todas las solicitudes de disponibilidad presupuestal y registros de la contratación, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Cartagena, quien desde una unidad ejecutora más del presupuesto central, tramitó la totalidad de estas solicitudes de recursos; redundando esto en presunta violación de los artículos 2.6.6.2.3 y 2.6.6.2.5 del Decreto 2388 de 2015.

Si bien es cierto la contratación con cargo a la unidad ejecutora del presupuesto del Distrito denominada Fondo de Desarrollo Local de La Virgen y Turística, es suscrita por el Alcalde de la Localidad, no es menos cierto que este no actuó, con la personería jurídica otorgada a estos fondos por orden legal, sino a través de la personería jurídica del Distrito de Cartagena; lo que conlleva a concluir que es el Distrito quien está ejecutando los gastos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local; lo que presume una violación no solo de las normas que los regulan, sino a





las normas de naturaleza penal, al carecer el Distrito de las competencias legales para la celebración de la gestión contractual de los planes de desarrollo local.

## 6.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 2

En relación con los contratos de prestación de servicios, después de realizado un análisis a la respuesta entregada por el ente auditado a raíz de la mesa de trabajo realizada, donde dice textualmente lo siguiente. *“Por ello deberá observarse, que no solo podremos mirar los aspectos pre contractuales desde un solo tipo de documento, sino de todos esos documentos previos al proceso de contratación, dentro de los cuales por ejemplo en la solicitud de falta de personal de planta, se detallan todos y cada una de las observaciones planteadas por el equipo auditor.”* No obstante, al verificar los documentos sometidos a estudio y que tuvo de presente este equipo auditor, no se advierten la existencia de los mismos en el estudio previo, mas no así en la certificación entregada por la coordinación de Talento Humano de la Alcaldía Distrital, donde se señala el perfil del profesional que se requiere, generándose en consecuencia la observación, convirtiéndose en una Observación administrativa sin alcance, por lo anterior deberá tenerse en cuenta la misma para ser incluida en el plan de mejoramiento.

## 6.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 3

### CONTRATO No. ALC-LCVT-COVID-001-2020

**Fecha:** 05 de noviembre de 2020

**Contratista:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA RENOVACIÓN

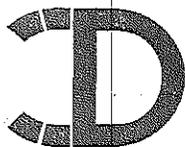
**Nit / Cedula:** 800188536-5

**Objeto:** PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN MEDIANTE DE AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA Y/O NO ALIMENTARIA Y APOYO LOGISTICO EN MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA, SOCIAL Y ECONOMICA POR EL COVID 19 EN LA LOCALIDAD VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

**Valor:** MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.997.456.000)

Realizando un análisis a la respuesta entregada por el ente auditado frente a las observaciones manifestadas a raíz de la mesa de trabajo realizada, se tiene que,





en efecto, en el certificado de la cámara de comercio del contratista seleccionado, el punto 75 señala: **La cooperativa ofrecerá manipulación de alimentos, a entidades públicas y privadas**, y el Punto 78 indica: **Suministro de productos perecederos y no perecederos para consumo humano a entidades públicas y privadas**.

Así las cosas, el contratista seleccionado es idóneo para el desarrollo del objeto contractual.

No obstante, lo anterior, se insiste en que para acreditar la ejecución del contrato no basta con el registro de ingreso de los elementos a almacén de la alcaldía mayor de Cartagena, sino que los formatos de entrega por barrios deben indicar que lo que está recibiendo la comunidad es el producto contratado, cuyas fechas se relacionan en el informe de ejecución del contrato, con fecha y hora de recibido, las cuales deben constar en los formatos y no en las actas de recibo parciales y final aportadas por el contratista, así como también, el material visual correspondiente a las fotografías de las jornadas de entregas, no deben prestar duda de lo que se está entregando. Convirtiéndose en una Observación administrativa sin alcance, por lo anterior deberá tenerse en cuenta la misma para ser incluida en el plan de mejoramiento.

#### 6.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 4.

##### CONTRATO No. ALC-LCVT-COVID-002-2020

**Fecha:** 05 de noviembre de 2020

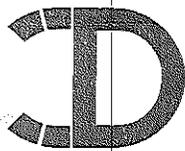
**Contratista:** IPS SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA S.A.S

**Nit / Cedula:** 901.115.855-3

**Objeto:** PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA PROMOCIÓN DEL AUTO CUIDADO Y PREVENCIÓN DEL COVID 19 MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE ENTREGA DE ELEMENTOS DE BIO SEGURIDAD A LAS COMUNIDADES EN MARCO URGENCIA MANIFIESTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA, SOCIAL Y ECONOMICA POR CORONA VIRUS – 19 EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

**Valor:** MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.997.540.000)





Realizando un análisis a la respuesta entregada por el ente auditado a raíz de la mesa de trabajo realizada, el equipo auditor pudo concluir que dicha respuesta carece de todo sustento jurídico, puesto que, en materia contractual, *NO es más idóneo para entregar elementos que el que sabe cómo se utiliza*, sino el que tiene capacidad jurídica para tal asunto, la cual en el caso de las personas jurídicas están estrictamente determinada en el objeto social, razón por la cual la observación de haber contratado con una persona inidónea se mantiene.

Además de lo anterior, el objeto contractual no debe prestar duda o interpretaciones tácitas, sino que las actividades que deba desarrollar el contratista deben estar estipuladas de manera clara y expresa en el contrato, bien sea en la cláusula de obligaciones, o en la cláusula de alcance del objeto.

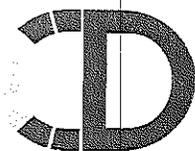
Igualmente, en el objeto social de la Entidad contratista **NO** se expresó que además de las especificidades del objeto contractual, "la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita", tal como se desprende del numeral 5°. Del artículo 5° de la Ley 1258 de 2008, razón por la cual, como no se indicó nada al respecto, se puede concluir inequívocamente que las obligaciones derivadas del objeto del **CONTRATO No. ALC-LCVT-COVID-002-2020**, no tienen relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora, señalado en el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, la IPS SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA SAS, carecía de capacidad jurídica e idoneidad para suscribir el mencionado contrato. Observación Administrativo sin alcance.

En virtud de lo anterior, sigue existiendo una inconsistencia que denotó debilidades en los controles por parte de la Administración de la Alcaldía Local N°2, en la verificación del cumplimiento del requisito de la capacidad e idoneidad para la selección del contratista, lo que conllevó a que se contratara con una sociedad o persona jurídica, cuyo objeto social no le permitía desarrollar el objeto del contrato, dado que es este quién delimita la capacidad jurídica de la sociedad para contratar, situación que es constitutiva de una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **7. EVALUACIÓN Y CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO SOBRE LA MATERIA AUDITADA.**

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por la Alcaldía Local N° 2, de la Virgen y Turística, para los aspectos evaluados respecto a la gestión fiscal en el Fondo de Desarrollo Local localidad N° 2 y de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, se determinó una calificación total del diseño y efectividad de los controles de 1,668 que corresponde al concepto de Parcialmente Adecuado. La calificación final del





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Control Interno es 1,800, valor que permite a la Contraloría Distrital de Cartagena conceptuar que, para las materias auditadas, el Control Interno de la entidad es Con deficiencias.

## ANEXO 1- CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FONDO DE DESARROLLO LOCAL LOCALIDAD N° 2, de la Virgen y Turística

Número de la observación	Descripción del hallazgo.						Valor del detrimento
		A	F	D	P	IP	
1	Fundamentos legales de los fondos de desarrollo local.			X	X		
2	En los contratos de prestación de servicios suscrito por la Secretaria General del Distrito en la vigencia 2.020, donde la Alcaldía Local N° 2 de la Virgen y Turística fungió como supervisor	X					
3	En el contrato No. <b>ALC-LCVT-COVID-001-2020</b> , suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA RENOVACIÓN, el contratista seleccionado fue el idóneo para el desarrollo del objeto contractual....sic	X					
4	En el contrato No. <b>ALC-LCVT-COVID-002-2020</b> , suscrito con la IPS SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA S.A.S, se evidencio que las obligaciones derivadas del objeto, no tienen relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.... sic	X		X			

